



DRID
MUNICIPAL

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 748

Lunes 26 de Mayo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Isabel II, el día 19 del corriente á las tres de su tarde los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, llevándose dos caballos de los soldados que los custodiaban, á los cuales desarmaron, encargo á los Sres. alcaldes y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procedan desde luego á su busca y captura, remitiéndolos en caso de ser habidos, con toda seguridad á mi disposicion.

Señas de Esteban Talar Noguera.

Estatura cinco pies una pulgada y diez líneas, edad 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano. Señas particulares: apostemas frias en el cuello. Es natural de Zaragoza y de oficio horchatero.

Idem de Bernardo Arquero Megia.

Estatura cinco pies y una pulgada, edad 37 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigueño, picado de viruelas. Es natural de Horcajo de Santiago, partido de Tarancon, provincia

de Cuenca, y avecindado en Almendros del mismo partido y provincia.

Idem de Benito Culquejo Marin.

Estatura cinco pies y dos pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño. Es natural de Córdoba. Este desertor es conocido tambien con el nombre de José Perez Diaz.

Madrid 23 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose fugado del presidio de Alcalá de Henares en la tarde del 19 del actual el confinado Salvador Rodrigo Rivera, natural de Valmojado, provincia de Toledo, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano, estatura 4 pies, 11 pulgadas, avecindado en la villa del Prado; ruego á los señores alcaldes y encargo á los demas dependientes de seguridad de esta provincia procedan con el mayor celo y actividad á la busca de dicho delincuente, y en caso de ser capturado lo remitan á disposicion de mi autoridad.

Madrid 21 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

En la noche del 21 del actual fueron robadas entre los pueblos de Noblejas y Colmenar de Oreja á Bartolomé Sanchez, vecino del primero, cinco caballerías mulares, cuyas señas se ponen á continuacion.

En su consecuencia he dispuesto mandar por medio de este periódico á los alcaldes de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías espresadas y habidas que sean

las entreguen á su dueño, identificando antes su persona.

Madrid 23 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas de las caballerías.

Tres mulas de cuatro años, siete cuartas poco mas ó menos, una bragada, otra con un hierro en el anca izquierda y cabeza acarnerada, y la otra con un hierro R. en el anca izquierda, pelo castaño oscuro. Un macho de siete cuartas y dos dedos, castaño claro. Otro tordo de tres años con el labio superior un poco torcido, tiene un hierro.

Ignorándose el punto de residencia de D. Bernardo Quijano, alférez que fué del regimiento de Villaviciosa antes de Estremadura, y que recibió la licencia absoluta en 10 de agosto de 1840, se le cita por medio de este periódico, á fin de que se presente en el Negociado 3.º de la Secretaria de este Gobierno, donde podrá verificarlo todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para hacerle saber un asunto que le interesa.

Madrid 24 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Por el alcalde constitucional de El Molar, se me participa que en la noche del 21 del actual, fue robada en la dehesa de dicha villa, una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Pedro Alcalde.

En su consecuencia, encargo á los Sres. alcaldes de la provincia, practiquen las mas activas diligencias para descubrir su paradero, poniéndola con su conductor, á disposicion del referido alcalde y danto parte á mi autoridad.

Madrid 24 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas de la mula.

Edad de seis á siete años, alzada cerca de la marca, pelo castaño claro, recién esquilada, en el tronco de la cola tiene unas labores del mismo esquilado, y una S entre las dos narices.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Vuestro Consejo de Ministros considera llegado el caso de hacer uso de la autorizacion que las Córtes Constituyentes concedieron al Gobierno por la ley que V. M. se dignó sancionar en 23 de febrero de 1855 para la venta de títulos del 3 por 100, con objeto de extinguir la Deuda flotante.

No necesita demostrarse el acierto con que se ha procedido, renunciando en los 14 meses que han transcurrido

desde la promulgacion de la citada ley á usar de la facultad que al Gobierno concedia. La mejora que han obtenido los valores del Estado desde aquella época hace que si hoy se verificara por completo la operacion de la extincion de 5 millones de reales de Deuda flotante, se obtendria este resultado emitiendo un capital de títulos del 3 por 100 inferior próximamente en 3 millones de reales al que hubiera sido preciso expendir para lograr el mismo fin en febrero del año último, y que la nacion ha conseguido el ahorro de una carga perpétua de 9 millones de reales anuales. Los que tienen la honra de aconsejar á V. M. se creen con derecho á sostener que no ha sido desahortada su conducta, y que la fortuna ha respondido en provecho del pais á sus cálculos y buen deseo.

Y aun espera, Señora, vuestro Consejo de Ministros alcanzar mayores ventajas. La paz de Europa; la que por fortuna conserva nuestro suelo, á pesar de las incesantes tentativas que para turbarla han hecho los enemigos del Trono de V. M. y de las libertades públicas, y que se estrecharán siempre en la lealtad y sentimientos de la inmensa mayoría de los españoles; el progresivo desarrollo del comercio y de la industria, que ha tenido principio y ha de remontarse á grande altura en el reinado de V. M.; la confianza que á propios y extraños inspira la gestion proba de la Administracion del pais; cuantas circunstancias, en fin, pueden tenerse en cuenta para calcular sobre el porvenir de la España, producen la grata esperanza de la mejora de su crédito, y de que se abren al consuelo y á la ventura los horizontes de nuestra patria.

En la íntima conviccion de que V. M. verá realizarse tan lisonjeros pronósticos, vuestro Consejo de Ministros cree que conviene proceder con detenimiento al hacer uso de la autorizacion otorgada por la ley de 23 de febrero de 1855, y que por ahora solo deben sacarse á la venta títulos del 3 por 100 en cantidad suficiente á producir 200 millones de reales.

Ni aun esta suma deberia emitirse si la Deuda flotante no tuviese actualmente formas y proporciones que no son las mas regulares y convenientes por efecto de circunstancias y complicaciones de todos conocidas, cuyo origen no quieren recordar los que suscriben por evitar recriminaciones inútiles y no afectar el ánimo de V. M. Pero lo cierto es que por aquellas causas la Deuda flotante se conlleva hoy en términos que deben mejorarse en el interes del Estado y por su propio decoro.

Los 200 millones de reales que vuestro Consejo de Ministros propone á V. M. se adquieran por medio de la venta de títulos del 3 por 100, liberrarán al Gobierno de la necesidad de dar estos en garantía de los valores que negocia el Tesoro para hacer frente á los servicios públicos, permitiendo la amortizacion de los préstamos que se han obtenido de esta manera de ios particulares, en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 29 de abril de 1855, y que ascienden próximamente á 182 millones de reales.

Mientras dure el sistema vicioso, aunque necesario, de dar garantías á los prestamistas del Tesoro, ni las operaciones de este se harán de un modo regular ni conveniente, ni alcanzará nuestro crédito la altura á que seguramente debe aspirar, ni se podrán evitar riesgos y complicaciones cuya repetición debe imposibilitarse.

Vuestro Consejo de Ministros, que para proponer á V. M. esta operación ha oído el parecer de las autorizadas personas que al efecto designa el art. 2.º de la ley de 23 de febrero de 1855, no ha creído acertado inclinar vuestro Real ánimo á verificar desde luego el señalamiento del precio á que hayan de venderse los títulos destinados á producir los expresados 200 millones de reales. Considera mas conveniente anunciar la pública licitación de dichos valores, reservando para el acto de la misma, después de llenadas las formalidades prescritas por la enunciada ley, la publicación del tipo á que hayan de admitirse las proposiciones. Fijar de antemano un precio, que tal vez por circunstancias imprevistas, amaños ágios ú otros motivos, no pudiera conseguirse, cedería en descrédito del Estado. Además, el anuncio antelado de un tipo fijo privaría al Gobierno en el momento en la liquidación de las ventajas que una situación favorable del mercado pudiera ofrecerle; pues se vería obligado á admitir las inscripciones que se hubiesen hecho sin bajar de aquel, en el caso de que la totalidad de las mismas no se hiciese á los precios corrientes.

Siendo necesario dar algun tiempo para que se conozca esta operación en todas las plazas de Europa, y para que los especuladores puedan establecer sus cálculos respecto de la misma, vuestro Consejo de Ministros considera que la liquidación no debe efectuarse hasta el 31 de mayo. Para hacerla mas provechosa al Estado, y ensanchar el círculo de los licitadores interesando las pequeñas fortunas en dicha negociación, los que suscriben tienen la honra de aconsejar á V. M. que se admitan pedidos desde la cantidad de 100,000 rs. nominales de títulos del 3 por 100 en adelante.

Como el pago de los títulos no puede efectuarse sino en el curso del mes de junio, no es justo, prescindiendo de otras consideraciones, que en los títulos lleven el cupon que vence en 30 del mismo. Sería grandemente perjudicial imponer al Tesoro esta carga que, por lo que la experiencia tiene demostrado, sería muy superior al mayor precio que se obtendría de los títulos por la circunstancia de llevar el cupon de junio, sobre todo si, como es de esperar, aumenta la confianza y mejora el crédito del país. Vuestro Consejo de Ministros opina por lo mismo que los títulos que se vendan lleven solo el cupon que vence en 31 de diciembre del año actual y los correspondientes á los años sucesivos.

Fundados en las razones que van espuestas, los que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de abril de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.—El ministro de la Guerra, encargado del despacho del ministerio de Estado, Leopoldo O'Donnell.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Urta.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.—El ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.—El ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorización concedida por la ley de 23 de febrero de 1855, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado, con el cupon que vence en 31 de diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociación de los títulos que mas adelante hayan de venderse para obtener el completo de la suma que por la expresada ley se destina á la estinción de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Los títulos que se entreguen en virtud de esta negociación, llevarán la fecha de 1.º de enero de 1847, como los demas emitidos por consecuencia de la citada ley.

Art. 4.º El precio minimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por mí el dia en que se verifique la licitación pública, después de cumplido lo prescrito en el art. 2.º de la enunciada ley, y se publicará en el acto de aquella por mi ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la dirección general del Tesoro antes del dia fijado para la licitación, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuación de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente en la caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones por cantidades que no lleguen á 100,000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 31 de mayo próximo, en reunión pública, presidida por mi ministro de Hacienda, y con asistencia de los directores generales del Tesoro y Contabilidad y del asesor general de dicho ministerio, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas y que se pre-

sentaren en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 200 millones de reales efectivos de que va hecho mencion, siempre que alcancen el tipo dado por mí, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de títulos que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en igual ca-

Art. 9.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubieren sido admitidas, efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en los 20 primeros dias del mes de junio en efectivo metálico, ó en valores de la Deuda flotante de cualquier vencimiento con el descuento correspondiente á lo operacion de que procedan, á contar desde el dia 1.º de julio próximo.

Art. 10. Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la direccion general del Tesoro público, la que señalará á los interesados los dias en que hayan de verificarse las suyas respectivas dentro de los 20 primeros dias de junio, y prefiriendo á los que hubiesen hecho proposiciones mas favorables.

Art. 11. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Córtes de su resultado, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 23 de febrero de 1855.

Art. 12. Mi ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados, se obligan á tomar..... miles ó millones de reales de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó por la ley de 23 de febrero de 1855, al precio de..... por 100 de su valor nominal, estando prontos á satisfacer su importe en los términos señalados en el Real decreto de 23 de abril.

Madrid..... de..... de 1856.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ilustre ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares, ha admitido la postura hecha en cantidad de 40½ reales al derecho de pescar con redes en las tablas públicas del rio Henares, por un año contado desde 22 de abril del corriente año á 21 del mismo mes de 1857; para cuyo remate ha señalado el domingo 1.º de junio próximo en su casa consistorial y sala capitular, á las once de la

mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Fuencarral, se halla de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento ó lista cobratoria de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el segundo semestre del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto por la nueva ley de presupuestos de 16 de abril próximo. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, puedan contestar del mismo y reclamar de agravio si lo creyeren justo.

Se halla formado y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Redueña, por el término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre, para que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravio, pues trascurrido sin haberlo verificado, no serán oidos los que hagan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se subasta la rastrojera del término de Fuencarral, y sus remates se verificarán en los dias 29 del corriente y 1.º de junio próximo á las once de su mañana en la sala consistorial.—El presidente de la junta de labradores, Ventura Magano.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Getafe, cabeza de partido, se halla de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á dicha villa, en el segundo semestre del presente año, para que acudan los contribuyentes á enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones oportunas.

En la villa de Valdaracete, se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento formado para el segundo semestre de este año, por la contribucion de inmuebles, con arreglo á la ley de presupuestos vigente; dentro de los cuales pueden hacerse las reclamaciones que sean justas, pues pasados se remitirá á la aprobacion superior.

Los Sres. alcaldes de Brea, Carabaña, Orusco, Villarejo, Fuentidueña y Estremera, se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 55	á 64	rs. vn.
Cebada..... de 35	á 37 1/2	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 20	rs. vn.

Madrid 25 de mayo de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 12.